



El empleo
es de todos

Mintrabajo

108
109

Tunja, 03 de mayo de 2019

7215001 - 345

Al responder por favor citar este número de radicado

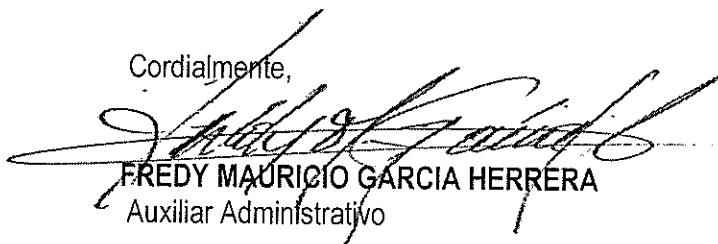
Señora:
MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA
Representada Legalmente
ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS
Vereda Churuvita, Sector Desaguadero
Samaca, Boyacá

Asunto: NOTIFICACION X AVISO Auto No. 172 del 13/02/19
Rad No.185 del 23/01/18

Respetada Señora:

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al empleador, **LA ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS** Representante Legal por la señora **MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA** del Auto No. 172, "A través del cual se inicia un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y se le profiere **PLIEGO DE CARGOS**", por parte de la Coordinación del Grupo de Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos", Se informa que contra dicha decisión **NO** proceden recursos, avisándole que le corre traslado por el termino de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite y o a porte pruebas que pretenda hacer valer, dentro de los quince (15) días siguientes, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según corresponda podrá presentar descargos Es pertinente advertirle que la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino, así mismo se adjunta copia integra del citado acto administrativo.

Cordialmente,



FREDY MAURICIO GARCIA HERRERA
Auxiliar Administrativo

Anexo: Aviso, Auto No. 172 de 2019
c.c. Expediente

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 9A No. 14-46
Tunja – Boyacá
Teléfonos PBX
7424618 – 7422413 Ext: 1500

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Tunja – Boyacá
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
0180001125183
Celular
120

www.mintrabajo.gov.co

Del
- 6 MAY 2019

RAJ16362331CO



MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOYACA
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

AUTO No.172 DE 2019

“Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la señora MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA, identificada con la cedula de ciudadana No.40032711 propietaria del establecimiento de Comercio ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS”

Tunja, 13 de febrero de 2019

Radicación 11EE2018721500100000185 de 23 de enero de 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL-
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOYACÁ
DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En ejercicio sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio como resultado de las presentes diligencias, previa comunicación a las partes de la existencia de méritos para dar inicio al mismo.

2. HECHOS QUE ORIGINAN EL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

Concluida la Averiguación Preliminar iniciada mediante Auto No. 1003 de 6 de julio del año 2018, considera el Despacho que existe mérito para iniciar PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a la Empleadora MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA, propietaria del establecimiento de Comercio ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS con fundamento a los siguientes hechos:

Hechos en los que se soporta la decisión de Proferir Pliego de Cargos en contra de la Empleadora MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA, propietaria del establecimiento de Comercio ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la señora MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA.

Teniendo en cuenta la queja radicada bajo el No.11EE201872150010000185 de 23 de enero de 2018, la cual refiere que laboraba más de 48 horas semanales y no pagaban el salario mínimo completo porque realizaban descuentos que no estaban dentro del contrato laboral.

Que como consecuencia de lo anterior con Auto No.1003 de 06 de julio de 2018 la suscrita Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos- Conciliación, ordena el inicio de una Averiguación Preliminar en contra de la Empleadora **MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA - ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS** por presunta violación 2 del artículo 162, artículos 161,168, 179 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que el día 24 de agosto de 2018 el Inspector comisionado realiza visita de carácter general al Establecimiento de Comercio.

Que mediante escrito radicado bajo el No.11EE2018721500100002408 de 31 de agosto de 2018 de esta Dirección Territorial, la señora **MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA -ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS**, dio respuesta adjuntando algunos de los documentos solicitados por el inspector comisionado

Una vez practicadas las pruebas por parte del inspector comisionado procede a devolver el expediente, junto con el correspondiente informe en el cual concluye que EXISTE mérito para dictar pliego de cargos.

3. ANALISIS DE LO ACTUADO

Luego de un análisis de todas las pruebas que obran en el expediente y atendiendo su contenido el despacho colige que presuntamente, la Empleadora **MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA**, propietaria del establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS**, incurrió en una presunta vulneración a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 22 de la ley 50 de 1990, veamos por qué:

Una vez revisados los documentos que se allegaron al expediente y la respuesta presentada por la señora **MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA -ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS** este despacho considera que hay lugar a dictar Pliego de Cargos, teniendo en cuenta lo siguiente:

Se advierte que la averiguada no se pronunció respecto a los documentos solicitados en averiguación preliminar en relación con el trabajador que presentó queja, por tanto, el averiguado no acreditó el pago de horas extras al trabajador **CAMILO ANDRES MOLANO RODRIGUEZ**.

En lo que tiene que ver con la documental aportada frente al tema averiguado acredita el pago de horas extras de los trabajadores **ANGELA ANDREA RODRIGUEZ** y **LUIS ALBERTO PAEZ SANCHEZ** de los meses mayo, junio y julio de 2018.

De la documental aportada también se evidencia a folios 81 a 84 del plenario planilla control de horas extras de los trabajadores **ANGELA ANDREA RODRIGUEZ** y **LUIS ALBERTO PAEZ SANCHEZ**, la cual refleja que se están laborando más de dos (02) horas extras diarias, a continuación, se realiza un muestreo al azar:

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la señora MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA.

Nombre del Trabajador	Horas extras diurnas	Horas extras nocturnas	Día laborado	Numero de horas
LUIS ALBERTO PAEZ	7	1	10/05/2018	9
LUIS ALBERTO PAEZ	8		06/06/2018	8
ANDREA RODRIGUEZ	8		13/07/2018	8
ANDREA RODRIGUEZ	8		28/07/2018	8

Entonces se advierte que la empresa está sobrepasando el limite previsto en el artículo 22 de la 50 de 1990. es claro que la empresa por una parte no cuenta con la autorización para laboral horas extras y esta sobrepaso el limite de horas extras que se pueden laborar.

Por otra parte, la averiguada no acreditó que estaba autorizada para laborar horas extras, documento que fuera solicitado en dos oportunidades primero en averiguación preliminar y luego en la visita que fuera realizada por el señor inspector de trabajo comisionado.

En consideración a lo anterior, la señora **MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA -ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS**, presuntamente está vulnerando el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo y artículo 22 de la ley 50 de 1990.

Por lo anterior considera el despacho pertinente dar inicio a un Procedimiento Administrativo Sancionatorio y dictar Pliego de Cargos en contra del empleador **MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA** propietaria del Establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS**, como quiera que la misma no aportó las pruebas que acreditaran el cumplimiento de las normas laborales presuntamente vulneradas, o que pudieran concluir que efectivamente cumpliera con las normas presuntamente vulneradas.

4. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

La señora **MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA** se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40032711, propietaria del Establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS**, se domicilia en la vereda Churuvita del municipio de Samaca – Boyacá.

5. DISPOSICIONES PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Constituye objeto de la presente actuación, la presunta violación por parte de la **MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA** se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40032711, propietaria del Establecimiento de Comercio **ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS**, de las normas que se transcriben a continuación:

Numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo:

(...)

2. Las actividades no contempladas en el presente artículo sólo pueden exceder los límites señalados en el artículo anterior, mediante autorización expresa del Ministerio del Trabajo y de conformidad con los convenios internacionales del trabajo ratificados. En las autorizaciones que se concedan se determinará el número máximo de horas extraordinarias que pueden ser trabajadas, las que no

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la señora MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA.

podrán pasar de doce (12) semanales, y se exigirá al empleador llevar diariamente un registro de trabajo suplementario de cada trabajador, en el que se especifique: nombre de éste, edad, sexo, actividad desarrollada, número de horas laboradas, indicando si son diurnas o nocturnas, y la liquidación de la sobreremuneración correspondiente.

Artículo 22 de la ley 50 de 1990:

"En ningún caso las horas extras de trabajo, diurnas o nocturnas, podrán exceder de dos (2) horas diarias y doce (12) semanales. Cuando la jornada de trabajo se amplíe por acuerdos entre empleadores y trabajadores a diez (10) horas diarias, no se podrá en el mismo día laborar horas extras"

6. CARGOS

CARGO PRIMERO:

Presunta Violación al numeral 2 del artículo 162 Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto no se evidencia que la empleadora no cuenta con la autorización para laborar horas extras.

CARGO SEGUNDO:

Presunta Violación al artículo 22 de la ley 50 de 1990, como quiera que presuntamente la empleadora excede las horas extras de trabajo permitidas por la ley.

7. SANCIONES PROCEDENTES EN CASO DE EVIDENCIARSE LAS DISPOSICIONES VULNERADAS

De encontrarse probadas las violaciones de las disposiciones legales dará lugar a la imposición de una sanción consistente en de uno (1) a cinco mil (5.000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras esta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones contempladas en la normatividad vigente (Numeral 2 (subrogado L 50/70, art. 97) del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por la Ley 1610 de 2013)

En mérito de lo expuesto este despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y FORMULAR CARGOS en contra de la señora MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA se identifica con la cedula de ciudadanía No. 40032711, propietaria del Establecimiento de Comercio ESTACION DE SERVICIO LAS CUATRO ESTRELLAS, con domicilio en la vereda Churuvita del municipio de Samaca – Boyacá, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído, por los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO:

108
101

Continuación del Auto "Por medio del cual se inicia un procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la señora MARIA FILOMENA NOVOA LARROTA.

Presunta Violación al numeral 2 del artículo 162 Código Sustantivo del Trabajo, por cuanto no se evidencia que la empleadora no cuenta con la autorización para laborar horas extras.

CARGO SEGUNDO:

Presunta Violación al artículo 22 de la ley 50 de 1990, como quiera que presuntamente la empleadora excede las horas extras de trabajo permitidas por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al investigado y correr traslado por el término de quince (15) días siguientes a la notificación para que presente descargos y solicite o aporte pruebas que pretenda hacer valer.

ARTICULO TERCERO: DESIGNASE para practicar pruebas e instruir la investigación al Inspector de Trabajo de Tunja doctor **LUIS ORLANDO BONILLA**.

ARTICULO CUARTO: TENER como terceros interesados a cualquier persona que así lo manifieste y cumpla lo señalado en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, las hasta ahora recaudadas y las aportadas por las partes.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al investigado que contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEPTIMO: LÍBRAR las demás comunicaciones que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA SANABRIA BENITEZ
Coordinadora

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos

